



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,

Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

DECRETO No 0423 - 2015

(03 NOV 2015)

"Por medio del cual se reglamenta el sistema de hospedaje en las casas nativas o posadas nativas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se conforma y organiza un comité interinstitucional en consideración a la Ordenanza No. 008 de 2014"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en uso de sus facultades Legales y Reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 298 y 305 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 1188 de 2003, la Ordenanza No. 008 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Ley 915 de 2004, estableció que el Gobierno promoverá y apoyará el sistema de hospedaje en las casas nativas o posadas nativas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que el Decreto 325 del 18 de noviembre de 2003 "Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para la Isla de San Andrés 2003-2020", establece en su artículo 184 los Proyectos estructurantes del Componente General del Plan de Ordenamiento Territorial de San Andrés. En el literal "f" coloca a las posadas nativas como parte de los proyectos para la consolidación de un nuevo modelo de desarrollo económico para la isla.

Que el artículo 220 del Decreto 325 de 2003, de la clasificación de los Establecimientos Hoteleros o de Hospedaje, establece que las "**Posadas Nativas**": *Son casas de valor patrimonial o pertenecientes a la Población isleña que sirven como alojamiento turístico representativo y tradicional de la isla.*

Que el mejoramiento de las posadas nativas se encuentra dentro de los Subprogramas que se generan a partir del Programa de Vivienda de Interés Social en San Andrés de que trata el Decreto 325 de 2003.

Que el artículo 365 del Decreto 325 de 2003 de la Conservación Arquitectónica y Urbanística, establece que *"las áreas del suelo rural sobre las cuales se desarrollaron algunas edificaciones, serán catalogados y manejados dentro de un programa especial que contemple diferentes categorías de conservación, el de la definición de los grados de conservación e intervención que debe darse. En éste tratamiento se permitirá el desarrollo de Nuevas Viviendas y **Posadas Nativas** que sirvan como atractivos turísticos del territorio urbano y rural, siempre obedeciendo a parámetros tipológicos y morfológicos definidos por normas de estricto cumplimiento."*

Que la Asamblea Departamental mediante Ordenanza 008 de 8 de julio de 2014, facultó al Gobierno Departamental para que en consideración al Artículo 51 de la Ley 915 de 2004, formule, instituya e implemente un reglamento de acreditación, uso, manejo, promoción y apoyo del sistema de hospedaje en las casas Nativas o posadas Nativas, que se encuentren localizadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que el artículo tercero de la citada Ordenanza facultó al Gobernador del Departamento Archipiélago para que constituya un Comité Interinstitucional, con la integración y participación eficaz de los representantes de los propietarios de las Posadas Nativas que se encuentren localizadas en el Departamento Archipiélago y los demás órganos, autoridades y personas del sector turístico y cultural la cual, velará principalmente por el cabal cumplimiento de las especificaciones, determinaciones y disposiciones relacionadas, fundadas y aprobadas en el mencionado Comité.

Que la Ordenanza 003 de 27 de Agosto de 2015 "Por medio del cual se modifica parcialmente la Ordenanza 008 De 2014, Por la cual se faculta al Gobierno Departamental para que en consideración al artículo 51 de la ley 915 de 2004, formule, instituya e implemente un reglamento de acreditación, uso, manejo, promoción y apoyo del sistema de hospedaje en las casas nativas o posadas nativas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones", facultó al Gobierno Departamental para "formular, instituir e implementar el mencionado reglamento". De igual manera, facultó "al Gobernador(a) del Departamento Archipiélago para que en el término de tres (3) meses a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza formule, instituya e implemente en el Territorio Étnico del Departamento Archipiélago dicho reglamento, de conformidad con las normas que regulan la materia". Asimismo, facultó "al Gobernador(a) del Departamento Archipiélago por el término de cuatro (4) meses, para que constituya un comité Interinstitucional, con la integración y participación eficaz de los representantes de los propietarios de las Posadas Nativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Tercero de la Ordenanza No. 008 de 2014."

Que el Plan de Desarrollo del Departamento Archipiélago, 2012-2015 "Para tejer un mundo más humano y seguro" en el numeral 1.6 estableció como dimensión estratégica del Plan, la formación y fortalecimiento de capital físico y financiero y activos intangibles, cuyo objetivo principal de la línea temática "Nuevo turismo, compartiendo lo que somos y tenemos" fue la de lograr que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina sea considerado un destino turístico sostenible, con atractivos diferenciales enfocados a la cultura, ecoturismo y turismo náutico. En virtud de lo anterior en el Programa 1.6.2.2.2 "Fortalecimiento del Sector Turístico" se fijó como meta haber formulado e implementado un manual del estándar de posada nativa.

Que el Gobierno Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, adelantó la concertación con los propietarios de las posadas nativas, realizando las acciones conducentes para la formulación, institucionalización e implementación de un reglamento de acreditación, uso, manejo, promoción y apoyo del sistema de hospedaje en las casas Nativas o posadas Nativas, que se encuentren localizadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que se hace necesario conformar el comité Interinstitucional de que trata el artículo tercero de la Ordenanza 008 de julio 8 de 2014 y artículo tercero de la Ordenanza 003 de 2015, con la participación de los representantes de los propietarios de las Posadas nativas del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y demás sectores institucionales y culturales ligadas al turismo,

Que en mérito de lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Objeto: El Presente Decreto tiene como objeto formular, instituir e implementar un reglamento de acreditación, uso, manejo, promoción y apoyo del sistema de hospedaje en las casas Nativas o posadas Nativas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO 2o. Definición: Las posadas nativas son casas de valor patrimonial o pertenecientes a la Población isleña- Raizal que sirven como alojamiento turístico representativo y tradicional de la isla.

Título I. DE LA REGLAMENTACIÓN DE ACREDITACIÓN.

ARTÍCULO 3o. Permiso de Posada Nativa. El permiso de Posada Nativa, será expedido por la Secretaría de Turismo Departamental, de acuerdo al artículo 53 de la Ley 915 de 2004 y lo estipulado en el presente Decreto.

ARTÍCULO 4o. Requisitos para la obtención del permiso de Posada Nativa. Para la obtención del permiso de la Secretaría de Turismo Departamental, son necesarios el

cumplimiento de los siguientes requisitos, previa inspección por parte de la Secretaría de Turismo Departamental y/o municipal:

- a. El/la propietario(a) o al menos uno (a) de los (las) propietarios (as) de la posada nativa debe ser Raizal. Este requisito se acreditará con la tarjeta de la Occre que acredite la condición de Raizal.
- b. El/la propietario(a), debe vivir en el lugar donde se encuentre la Posada Nativa. Para efectos de esta condición, se entiende por lugar de la vivienda el patio, terreno o "The yard" donde se encuentra ubicada la vivienda que es utilizada como posada nativa. Este requisito será acreditado con la constancia catastral emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC.
- c. El propietario(a) debe hablar la lengua nativa de las islas, la cual es el "Creole" o Inglés comúnmente hablado en las islas.

Parágrafo: El permiso de Posada Nativa, de que trata el presente artículo, será obligatorio a partir del 1 de abril de 2016. Este permiso deberá ser renovado a 31 de marzo de cada año, previa inspección de la Secretaría de Turismo Departamental/y o municipal.

Título II. DEL FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LAS POSADAS NATIVAS

Artículo 5º. Como parte del fomento de la actividad económica, turística y cultural de las posadas nativas, la administración departamental y municipal de Providencia, en conjunto con las autoridades del orden nacional de acuerdo a sus competencias y en concertación con los propietarios de las posadas nativas, deberá crear programas de fomento para el fortalecimiento al producto turístico de las posadas nativas que mejoren la competencia de los propietarios de las posadas nativas para:

- a. Compartir con los visitantes la Historia, Gastronomía y Costumbres de la cultura del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- b. La adecuación y decoración del lugar, con objetos preferiblemente artesanales propias de la cultura ancestral del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- c. La adecuación, construcción y reparación de las viviendas que sirven como posadas nativas, de acuerdo a los elementos propios de la arquitectura propia de la cultura del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- d. Que las posadas nativas puedan contar con el acceso a los sistemas de saneamiento básico.
- e. Que las zonas donde se encuentren ubicadas las posadas nativas puedan contar con un plan de seguridad de los visitantes.

Título III. DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE LAS POSADAS NATIVAS

ARTÍCULO 5º. Creación del Comité Interinstitucional: Créase el Comité Interinstitucional del Sistema de Hospedaje en las casas nativas o posadas nativas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en adelante el Comité, como una instancia de dirección, coordinación, formulación, seguimiento y evaluación de las políticas y reglamentaciones de acreditación, uso, manejo, promoción y apoyo del sistema de hospedaje en las casas Nativas o posadas Nativas, que se encuentren localizadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO 6º. El Comité, será presidido por el (o la) Gobernador(a) del Departamento Archipiélago, siendo responsable del seguimiento y cumplimiento de la Reglamentación de acreditación, uso, manejo, promoción y apoyo del sistema de hospedaje en las casas Nativas o posadas Nativas, que se encuentren localizadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO 7º. Estructuración: Estructúrese el Comité Interinstitucional del sistema de hospedaje en las casas o posadas nativas, quedando conformado de la siguiente manera:

- a. El (o La) Gobernador (a) del Departamento o su delegado, quien lo presidirá;
- b. El (o La) Secretario (a) de Turismo Departamental;
- c. El (o La) Secretario (a) de Turismo Municipal de Providencia en nombre del (o La) Alcalde del Municipio de Providencia;
- d. El (o La) Director (a) de la OCCRE o su delegado;
- e. Tres (3) Representantes de las Posadas Nativas que se encuentren registradas en la Isla de San Andrés, elegidos por ellos mismo, en Asamblea del total de los (las) propietarios (as) de las posadas nativas;
- f. Dos (2) Representantes de las Posadas Nativas que se encuentren registradas en la Isla de Providencia, elegidos por ellos mismos, en Asamblea del total de los (las) propietarios de las posadas nativas;
- g. Un Delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y/o Un Delegado del Fondo Nacional de Turismo;
- h. Un Delegado del Sector Cultural de San Andrés, designado por la Secretaría de Cultura Departamental;
- i. Un Delegado del Sector Cultural de Providencia, designado por la Secretaría de Cultura Municipal de Providencia;
- j. Dos (2) Delegados de la Autoridad Raizal del Archipiélago o la Expresión Institucional Raizal que haga sus veces, uno (1) por San Andrés y uno (1) por Providencia y Santa Catalina, previamente certificados por la Secretaría de Desarrollo Social o la Secretaría de su competencia del Departamento y/o del municipio, según corresponda.

Parágrafo: En todos aquellos casos en que se considere conveniente o necesario, el Comité podrá invitar a personas pertenecientes a entidades del Sector Público o Privado local o nacional, para que asistan a las sesiones programadas, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 8º. Funciones: Serán funciones del Comité las siguientes:

- a. Sugerir al (la) Gobernador(a) las modificaciones a la reglamentación de acreditación, uso, manejo, promoción y apoyo del sistema de hospedaje en las casas Nativas o posadas Nativas, que se encuentren localizadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que deban ser presentadas a la Asamblea Departamental para su aprobación.
- b. Velar por el cabal cumplimiento de las especificaciones, determinaciones y disposiciones relacionadas, fundadas y aprobadas en el mencionado Comité.
- c. Liderar mecanismos de coordinación interinstitucional como instancia de articulación, identificación, formulación, seguimiento y análisis de las políticas, programas y proyectos relacionadas con las posadas nativas en el Departamento Archipiélago,
- d. En articulación con las entidades del Orden Nacional correspondiente velar por la garantía de los recursos del fondo que sean necesarios para ser destinados en la ejecución de planes y programas de promoción para las Casas o Posadas Nativas, en un adecuado, integral y conveniente mercadeo turístico y para el fortalecimiento y mejora de su competitividad; en consideración, al Artículo 43 de la Ley 300 de 1996 y el parágrafo segundo del artículo tercero de la Ordenanza 008 de 2014,

ARTÍCULO 9º. Reuniones del Comité: Las correspondientes reuniones del Comité Interinstitucional del sistema de hospedaje en las casas o posadas nativas, serán convocadas por el Presidente del mismo, por lo menos, una vez cada tres (3) meses. Este Comité podrá deliberar decididamente y formular recomendaciones con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 10º. Secretaría Técnica: El Comité Interinstitucional del sistema de hospedaje en las casas o posadas nativas, tendrá una Secretaría Técnica ejercida por el o la Secretario (a) de Turismo Departamental,

ARTÍCULO 11º. Funciones de la Secretaría Técnica: Son funciones de la Secretaría Técnica las Siguientes:

- a. Coordinar el funcionamiento del Comité Interinstitucional del sistema de hospedaje en las casas o posadas nativas;
- b. Representar al Comité en otras Instancias Gubernamentales y No Gubernamentales;
- c. Divulgar las decisiones adoptadas por el Comité;
- d. Convocar a los miembros del Comité a sesiones ordinarias y extraordinarias y cursar invitación a las personas que deban participar en las mismas. Igualmente, hacer llegar informe de los temas a los miembros del Comité;
- e. Elaborar el orden del día de cada sesión en conjunto con el presidente del Comité;
- f. Elaborar y conservar las actas de cada sesión;
- g. Verificar el cumplimiento de las decisiones y compromisos adoptados;
- h. Preparar informes periódicos con destino a la Asamblea Departamental y los miembros del Comité, un informe de gestión y de ejecución de sus decisiones relacionadas con la reglamentación de acreditación, uso, manejo, promoción y apoyo del sistema de hospedaje en las casas Nativas o posadas Nativas, que se encuentren localizadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina;
- i. Coordinar el apoyo técnico y administrativo que deba brindar a los miembros del Comité para toma de Decisiones;
- j. Elaboración del plan de trabajo;
- k. Las demás que le sean asignadas por el Comité Interinstitucional del sistema de hospedaje en las casas o posadas nativas;

ARTÍCULO 12º. VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de la fecha su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Andrés Isla, a los **03 NOV 2015**


AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE
Gobernadora

Proyectó: Fady Ortiz Roca
Revisó: Richard Francis Beltrán- Secretario de Turismo Departamental/
Ayin Connolly Queen- Oficina Jurídica
Archivó: Catalina Vanegas